

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2022-ALC/MDEA**

El Agustino, 30 de setiembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**VISTO:**

El Informe N° 427-2022-GAJ-MDEA de fecha 26 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 446-2022-GDH-MDEA de fecha 22 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y el Informe N° 394-2022-SGJ-GDH/MDEA de fecha 15 de setiembre de 2022, emitido por la Subgerencia de la Juventudes, sobre la **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 637-MDEA, ORDENANZA QUE CREA EL "CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 84°, inciso 2.9, que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación de Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional;

Que, mediante la Ordenanza N° 637-2017-MDEA se creó el Consejo Distrital de Participación de la Juventud del Distrito de El Agustino (CDPJ-EA) como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles del distrito;

Que, mediante Informe N° 394-2022-SGJ-GDH/MDEA de fecha 15 de setiembre de 2022, la Subgerencia de la Juventudes concluye que, el Decreto de Alcaldía y el Reglamento materia de revisión se encuentra dentro de los ámbitos de aplicación y regulación de cuerpos normativos de carácter local y nacional, recomendando remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes en marco de sus competencias;



Que, con Informe N° 446-2022-GDH-MDEA de fecha 22 de setiembre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Humano remite a la Gerencia Municipal los documentos para la aprobación del Decreto de Alcaldía y el Reglamento, ya que permitirá que la Municipalidad de El Agustino, pueda cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 637-2017-MDEA;

Que, mediante Informe N° 427-2022-GAJ-MDEA de fecha 26 de setiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es viable proceder con lo solicitado por la Subgerencia de Juventudes y la Gerencia de Desarrollo Humano, dado que no existe por parte de las mismas, objeción técnica respecto a la aprobación del Decreto de Alcaldía y del Reglamento;

Estando a lo dispuesto y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Humano y la Subgerencia de Juventudes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 637-MDEA, ORDENANZA QUE CREA EL "CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO, el cual como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en mérito de los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, la Subgerencia de Juventudes y demás gerencias involucradas el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información la publicación en la página Web de la Municipalidad de El Agustino (www.mdea.gob.pe) y a la Subgerencia de Imagen Institucional su correspondiente difusión masiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Lima - Perú
DELIA ELIZABETH RAMOS BAILON
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Lima - Perú
VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
ALCALDE



REGLAMENTO ORDENANZA N° 637-MDEA "CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO"

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente cuerpo normativo reglamenta la Ordenanza N° 637-2017 MDEA, que crea Consejo Distrital de Participación de la Juventud de El Agustino, en adelante CDPJ-EA. Asimismo, desarrolla las competencias y atribuciones de las instancias que conforman el CDPJ-EA, así como los procesos eleccionarios para su implementación.

Artículo 2°.- OBJETIVO

Reglamentar la participación, de manera orgánica, de las juventudes del distrito, respetando su autonomía y nivel de coordinación.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

A efectos de la aplicación del presente Reglamento cuando se mencionen los siguientes términos se entenderá que quedan referidos a las definiciones que se detallan a continuación.

JÓVENES:

Se considera jóvenes a las personas que residan en El Agustino, comprendidas en el rango de edad de 15 a 29 años, acorde de las disposiciones finales de la Ordenanza Municipal N° 637-2017 MDEA y el artículo N° 2 y a la Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud.

ORGANIZACIONES JUVENILES:

Son grupos, colectivos y/u organizaciones constituidas como asociaciones u otras formas organizativas establecidas en el ordenamiento jurídico, que asuman algún tipo de representatividad juvenil y/o que realicen actividades dirigidas a este segmento, las cuales deben contar con un mínimo de seis (06) miembros. Los integrantes de este tipo de organizaciones deben tener entre 15 a 29 años de edad y residir en El Agustino.

Las organizaciones juveniles conformadas en El Agustino, son exclusivamente integradas por personas naturales ubicadas en cualquier parte del territorio distrital, su reconocimiento no tiene carácter territorial. Son reconocidas y pueden ser registradas en la Municipalidad Distrital, y en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 637-2017 MDEA, deben estar registradas legítimamente ante la Secretaría Nacional de Juventudes y/o el Registro Único de Organizaciones Sociales, RUOS del distrito.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

Artículo 4°.- DEFINICIÓN

En una instancia colegiada, autónoma, democrática y de carácter social que representa a los jóvenes a nivel distrital, ante la municipalidad distrital, y las instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud en el distrito.

Artículo 5°.- FUNCIONES

Las atribuciones y funciones del CDPJ-EA son las que señala el artículo 2° de la Ordenanza N° 637-2017/MDEA.

Artículo 6°.- INSTANCIAS DE DIRECCIÓN

El CDPJ-EA cuenta con dos instancias de dirección:

ASAMBLEA GENERAL: Máxima instancia de decisión del CDPJ-EA, está conformado por las representantes de las organizaciones juveniles, secciones de juventud de organizaciones sociales, de personas con discapacidad, organizaciones de minorías y diversidad, dirigenciales, religiosas, políticas, gremiales, deportivas, artísticas y culturales de la jurisdicción debidamente acreditadas, que acrediten vida orgánica de no menos de seis (06) meses, con participación efectiva de jóvenes que en su mayoría residan y realicen intervención en la jurisdicción del distrito.

La **Asamblea General** del Consejo Distrital sesionará en primera citación si concurren la mitad más uno de sus miembros acreditados y en segunda citación con el veinticinco por ciento (25%) de los miembros acreditados. Se reúne obligatoriamente una (01) vez al mes.

Son funciones de la **Asamblea General** las siguientes:

- Adoptar acuerdos que obligan a todos sus miembros.
- Aprobar informes sobre la situación de la juventud del distrito.
- Aprobar propuestas de planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud y el distrito.
- Aprobar el plan de trabajo del CDPJ-EA
- Elegir cada dos (02) años a los miembros de la Junta Directiva, según corresponde y establece la Ordenanza N° 637-2017 MDEA y el presente Reglamento.
- Elegir a los miembros del Comité Electoral.
- Aprobar la incorporación de miembros a la Asamblea General según corresponde y establece la Ordenanza N° 637-2017 MDEA y el presente Reglamento.
- Aprobar su propio reglamento de organización y funciones.

JUNTA DIRECTIVA: Instancia de dirección, planificación, coordinación y organización de las actividades y asambleas del CDPJ-EA. Está formado por la secretaría general y sub secretaría general, además de los miembros estimados en el Reglamento del CDPJ-EA. Se reúnen ordinariamente cada dos (02) meses y extraordinariamente cada vez que lo requieran.



Son funciones de la **Junta Directiva** las siguientes:

- a. Convocar y dirigir reuniones ordinarias de la Asamblea General del Consejo Distrital
- b. Convocar extraordinariamente en cualquier momento a la Asamblea General del CDPJ-EA a solicitud de una tercera parte de los integrantes de la misma.
- c. Proponer el plan de trabajo del CDPJ-EA.
- d. Organizar y evaluar las actividades del CDPJ-EA.
- e. Emitir informes sobre la situación de la juventud en el distrito.
- f. Emitir propuestas de planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud del distrito.
- g. Recibir y evaluar la incorporación de miembros a la Asamblea según corresponde y establece la Ordenanza N°637-2017 MDEA, y el presente Reglamento.
- h. Representar al CDPJ-EA ante toda clase de personas, sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- i. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General del CDPJ-EA.

Artículo 7°.- REPRESENTATIVIDAD Y CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Para integrar la Asamblea General del CDPJ-EA cada organización juvenil o sección juvenil de las asociaciones civiles, gremiales y de organizaciones sociales cuyos miembros en mayoría residan y realicen intervención en el distrito, deberán designar un representante titular y alterno que tenga entre 15 y 29 años de edad al momento de su designación y que residan de forma ininterrumpida en el distrito por un periodo mínimo de un año. La organización deberá remitir a la Junta Directiva del CDPJ-EA, los siguientes documentos:

1. Solicitud de adhesión a la Asamblea General del CDPJ-EA
2. Copia de documento que acredite su inscripción en el Registro de la Secretaría Nacional de Juventudes y/o el Registro Único de Organizaciones Sociales, RUOS.
3. Documentos que acrediten vida orgánica de mínimo seis (06) meses.
4. Nómima de miembros y Junta Directiva.
5. Acta de reunión donde designa a los representantes titular y alterno para el CDPJ-EA
6. Copia de documentos de identidad de los representantes titular y alterno.
7. Declaración jurada simple de los representantes titular y alterno de residencia ininterrumpida por el periodo de un año en el distrito.

El Consejo Distrital de Participación de la Juventud deberá estar conformado mínimo por representantes de cinco (05) organizaciones juveniles, secciones de juventud de organizaciones sociales, de personas con discapacidad, organizaciones de minorías y diversidad, dirigenciales, religiosas, políticas, gremiales, deportivas, artísticas y culturales.

Artículo 8°.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DISTRITAL

La Asamblea General convoca al Comité electoral noventa (90) días antes de que culmine su periodo o mandato para que lleve a cabo la elección de la nueva Junta Directiva. Las elecciones se realizarán en un plazo no menor de quince (15) días antes que culmine el mandato de la Junta Directiva vigente, tomando en consideración los siguientes elementos:



COMITÉ ELECTORAL:

El comité electoral estará conformado por mínimo tres (03) representantes de diferentes instituciones públicas.

Ocupando los siguientes cargos:

- Presidente:** Que recaerá en el representante de la Subgerencia de Juventudes o la que haga sus veces.
- Secretaría:** Que recaerá en el representante de una organización no gubernamental con labor orientada a la juventud.
- Vocal:** Que recaerá en el representante de organizaciones o asociaciones con mínimo de un año de trayectoria en el distrito.

Las organizaciones, asociaciones o instituciones de donde provengan los miembros del Comité Electoral no podrán presentar candidatos a la Junta Directiva.

El Comité Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral, que incluye: convocatoria a elecciones, inscripción de candidatos, cierre del padrón electoral, conteo y cómputo de los votos. Asimismo, vela por el cumplimiento de los requisitos eleccionarios, resuelve las impugnaciones a las que hubiera lugar y proclama los resultados. Podrá establecer las directivas que se requieran y que no se encuentren establecidas en el presente Reglamento.

El padrón electoral está conformado por todos los miembros de la Asamblea General que se encuentren debidamente acreditados hasta la fecha establecida en el cronograma electoral.

El Comité Electoral podrá convocar en calidad de observadores a instituciones públicas y privadas competentes en procesos de elecciones democráticas y/o en materia de juventud que podrán estar en el proceso electoral desde el inicio hasta su conclusión, todo lo cual debe constar en el acta del Comité Electoral.

Para la primera elección el Comité Impulsor designará a los integrantes del Comité Electoral para el desarrollo de las elecciones; dicho comité cesará en funciones una vez juramentado los representantes juveniles del distrito.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva está integrada por cinco (05) miembros:

- Secretario General
- Subsecretario General
- Tercer Miembro
- Cuarto Miembro
- Quinto Miembro

La denominación del tercer, cuarto y quinto cargo de la Junta Directiva, así como las funciones de cada uno de los cargos de la Junta Directiva serán definidas en los estatutos o el reglamento de organización y funciones del Consejo Distrital de Participación de la Juventud respectivo, el cual deberá estar aprobado por su Asamblea General. La Junta Directiva estará conformada por no menos de dos (02) hombres o mujeres.



ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:

El Comité Electoral distrital elabora y propone el reglamento y cronograma del proceso electoral de la Junta Directiva, respetando los siguientes plazos máximos:

ETAPAS	PLAZOS
Convocatoria a elecciones	Hasta 45 días calendarios antes de la fecha de las elecciones
Inscripción de Candidatos o listas de candidatos	Hasta 30 días calendarios antes de la fecha de las elecciones
Publicación de Candidatos	Hasta 25 días calendarios antes de la fecha de las elecciones
Cierre de Padrón Electoral (conformado por los miembros de la Asamblea General)	Hasta 15 días calendarios antes de la fecha de las elecciones

REQUISITOS PARA SER ELECTOR:

Tendrán derecho al voto todos los representantes titulares de las organizaciones juveniles, secciones de juventud de organizaciones sociales, de personas con discapacidad, organizaciones de minorías y diversidad, dirigenciales, religiosas, políticas, gremiales, deportivas, artísticas y culturales. Cada organización ejerce solo un (01) voto.

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO:

Los candidatos a los cargos de la Junta Directiva deberán ser miembros de la Asamblea General, tener de 15 a 29 años de edad a la fecha de las elecciones y cumplir con presentar los siguientes documentos al Comité Electoral:

- Solicitud dirigida al comité electoral
- Declaración jurada de residencia en el distrito
- Copia de Documento Nacional de Identidad
- Declaración jurada de no contar con antecedentes policiales ni judiciales
- Acta donde la Asamblea General de su organización juvenil, sección de juventud de organización social, de personas con discapacidad, organización de minorías y diversidad, dirigenciales, religiosas, políticas, gremiales, deportivas, artísticas y culturales, lo propone como candidato a la Junta Directiva.

El Comité Electoral evalúa los documentos presentados en un plazo no mayor de tres (03) días calendarios. De haber observaciones estas se comunicarán a los solicitantes para que en un plazo no mayor de dos (02) días calendarios puedan absolverlas.

El Comité Electoral remitirá a la municipalidad distrital los resultados de las elecciones acompañados de las Actas respectivas.

Los cargos de la Junta Directiva son electos por el periodo de dos (02) años, contando desde la entrada en vigencia de la Resolución de reconocimiento establecida en el artículo 10° del presente Reglamento.

Artículo 9°. – DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

La Subgerencia de Juventudes brinda asistencia técnica para la implementación y cumplimiento de funciones de su CDPJ-EA. También podrán brindar asistencia técnica otras organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas o privadas.



Artículo 10°.- REPRESENTATIVIDAD Y RECONOCIMIENTO

La Municipalidad de El Agustino, mediante Resolución de Alcaldía, reconoce a la Junta Directiva el Consejo Distrital de Participación de la Juventud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: La Municipalidad Distrital de El Agustino reconoce al Comité Impulsor para que elija al Comité Electoral para la elección del CDPJ-EA, para la primera elección.



EL AGUSTINO



Lima - Perú